



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, enero 15 de 2026
CITE: ALP/EBR/CEPPel/INT/N°075/2025-2026

Señor:
Dip. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.-

TPL-157/25

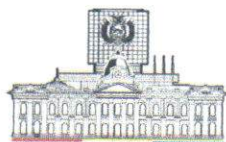
REF.: SOLICITA REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY

De mi mayor Consideración:

Mediante la presente tengo a bien brindarle un cordial saludo. El Diputado que suscribe, en el ejercicio de sus funciones y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de la cámara de Diputados en el Art. 117, "... Para dar continuidad a los Proyectos de Ley, los mismos podrán ser repuestos para su tratamiento por cualquier Diputada o Diputado.", en relación a lo mencionado se solicita a su autoridad la reposición del Proyecto de Ley N°12/2024-2025 "MODIFICACION Y COMPLEMENTACION AL PROYECTO DE LEY N°211/2022-2023 "LEY MARCO DEL LITIO Y RECURSOS EVAPORITICOS BOLIVIA" con todo sus antecedentes, para el desarrollo de tratamiento del mismo en esta nueva gestión 2025-2026

Sin otro particular motivo me despido con las consideraciones más distinguidas.


Emilio Barrera Ramos
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, Noviembre 18 de 2024
CITE:CD/MTC/N°005/2023-2024

Señor:
Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.-

TPL-157/25
PL-012/24

Ref.: SOLICITA REPOSICION DE PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

A efectos de continuidad, conforme a la tercera parte del Art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, respetuosamente solicito la Reposición del Proyecto de Ley :

PL N° 026/23 DE "MARCO DE LITIO Y RECURSOS EVAPORITICOS DE BOLIVIA".

Sin otro particular, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.-

Atentamente.

Dra. Mónica Sofía Torres C.
DIPUTADA NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

MTC/
FONO: 70648761;
Cc.Arch.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 09 de noviembre de 2022
ALP/CD/EAR/N°001/2023-2024

Señor:

Dip. Israel Huaytari Martínez

PRESIDENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS

Presente:

TPL-157/25



REF. SOLICITA REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY

Hermano Presidente.

PL-026/23

A efectos de continuidad, conforme a la tercera parte del Art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, respetuosamente solicitamos la Reposición del Proyecto de Ley consensuada entre los Departamentos de Potosí y Oruro:

P.L. N° 211/2022-2023, DE "MARCO DE LITIO Y RECURSOS EVAPORÍTICOS DE BOLIVIA".

Con este motivo, reciba usted un cordial saludo.

Dip. Abelardo Colque Vicente
PRESIDENTE
BRIGADA PARLAMENTARIA DE POTOSÍ
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Elsa Ali Ramos
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Dip. Mónica Soto Torres C.
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dip. Adriana Tarifa Condori
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Abog. Juan José Torrez Flores
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Mariana Morales C.
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

José Guillermo Benavides Ramos
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Celia N. Rivera Mamani
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Juan Pardo Guevara
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Niginio Farfán Abán
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL RECIBIDO		
1006 11 ENE 2023		
HORA	16:50	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	

La Paz, 11 de enero de 2023

CITE: CD/CCIPC - N° 26/2022-2023

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
11 ENE 2023		
HORA	19:51	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	
	4	

Señor

PL-026/23

Jerges Mercado Suarez

PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente

PL 211/22-23

REF. SOLICITA REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY PL - 389/2021 - 2022

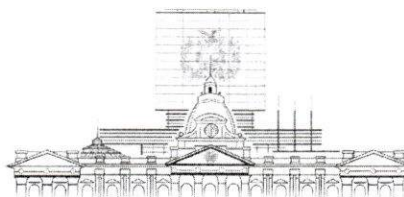
Hermano Presidente.-

A efectos de su continuidad, conforme a la tercera parte del Art 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, respetuosa solicito la reposición del Proyecto de Ley N° **PL N° 389/2021-2022, DE "MARCO DE LITIO Y RECURSOS EVAPORÍTICOS DE BOLIVIA"**.

Con este motivo reciba usted un cordial y atento saludo.



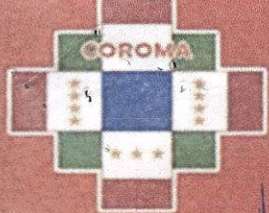
[Firma]
Dip. Elsa Ali Ramos
SECRETARÍA
COMITÉ DE INDUSTRIA, COMERCIO,
TRANSPORTE Y TURISMO
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo

28
27



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CONSEJO DE AUTORIDADES ORIGINARIAS
DE LOS 11 AYLLUS DE COROMA



COROMA
ESPIRITU



Uyuni, 8 de agosto de 2022

HUATACALLA
CRUCERO

PALLPA
RODEO

KALOGA
WINCHANI

SAMANCHI
PAK'O

KHURUJA
JANK'O

FUNDADOR
ANDOJA

ACHUMA
K'UCHU

TAWQ'A

JILAVI

CALA
CALA

Señor:
Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
La Paz. -

Con atención a:
PLENO CAMARAL Y COMISIONES LEGISLATIVAS

REF.: PRESENTA ANTEPROYECTO DE "LEY MARCO DE LITIO Y
RECURSOS EVAPORÍTICOS"

De nuestra consideración:

Hermano Presidente, en representación de la población del Sud Oeste Potosino y en uso de nuestros derechos democráticos de participación directa, participativa y comunitaria, por medio de la Iniciativa legislativa establecidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009) en los artículos 11, núm. 1 y 161 núm. 1; tenemos a bien de:

1. Presentarnos como autoridades y ex autoridades originarias de la Nación del Distrito Indígena de Coroma y representantes del Sud Oeste Potosino, pertenecientes al sud oeste potosino.
2. Establecer que el objeto de esta es presentar nuestra iniciativa legislativa ciudadana del "Anteproyecto de ley marco de Litio y Recursos Evaporíticos", mismo que ha sido elaborado de forma conjunta y participativa.
3. Presentar el "Anteproyecto de ley marco de Litio y Recursos Evaporíticos" como una necesidad estratégica e imperativa para el resguardo y garantía de soberanía del pueblo boliviano sobre un recurso preciado y estratégico para el siglo XXI, como es el Litio, sea desde la explotación, industrialización, comercialización, distribución y redistribución de los bienes que genere, de carácter económico, jurídico, de derechos, social y/o científicos.
4. El "Anteproyecto de ley marco de Litio y Recursos Evaporíticos" cuenta con un cuerpo legal que compone de: Una primera parte de la Exposición de Motivos y una segunda parte del marco legal preceptual desarrollado en 7 títulos, con sus respectivos capítulos, 47 artículos y 2 disposiciones finales.

Asimismo, hacemos conocer a su autoridad de que el presente documento ha sido trabajado desde el 2008, por lo que solicitamos dar curso al tratamiento hasta su sanción y promulgación conforme al procedimiento legislativo interno.

Con este motivo saludamos a usted y a las y los miembros de la Cámara de Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, atentamente.



Eloy Galizaya Mamani
CURACA MAYOR
DE 11 AYLLUS COROMA
PROV. A. QUIJARRO GESTIÓN 2022
67923154



Abraham Cornejo Ariza
HILACATA PRINCIPAL
AYLLU PAKO SAMANCHI
COROMA - POTOSI



Eloy Mendieta Ramos
HILACATA COBRADOR
AYLLU KHURUJA JANK'O



Natilio Mamani C.
Sub. Alcalde. del
Distrito Indígena Coroma.

Francisco Lazo
Ex. Diputado Nacional
• 000219



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CONSEJO DE AUTORIDADES ORIGINARIAS
DE LOS 11 AYLLUS DE COROMA



COROMA
ESPIRITU



Erinaco Flores Blas
HILACATA COBRADOR
AYLLU - TAWQ'A



Samuel Aviza Nogales
HILACATA PRINCIPAL
AYLLU TAWQ'A
Andrés
MAMA PRINCIPAL
AYLLU TAWQ'A

HUATACALLA
CRUCERO

Simón Mamani López
MAMA COBRADOR
AYLLU - TAWQ'A



Alfonso Condori Ch.
HILACATA PRINCIPAL
AYLLU ANDOGA FUNDADOR

PALLPA
RODEO



Mary Marquez Camata
HILACATA COBRADOR
AYLLU JILAVI - COROMA



Sanclito Flores Quiros
HILACATA PRINCIPAL
AYLLU ESPIRITU COROMA

KALOGA
WINCHANI



Alfonso Flores Ch.
HILACATA PRINCIPAL
AYLLU RODEO PALLPA



Arceño Miranda Moreira
HILACATA COBRADOR
RODEO PALLPA
PROV. ANTONIO QUIJARRO POTOSÍ - BOLIVIA

SAMANCHI
PAK'O

Margarita Valeriano
MAMA ALCALDE

KHURUJA
JANK'O

Sanctos Canales Manuel
ALCALDE DEL AYLLU TAWQ'A
Mama Coroma

Ediltrudis M.
MAMA COBRADORA

Wilson César Cruz
ALCALDE DE MANDO
AYLLU ACHUMA K'UCHO

FUNDADOR
ANDOJA



Ivan Perez Aviza
HILACATA COBRADOR
AYLLU ACHUMA KUCHU 2022
COROMA - POTOSÍ

St. Somari Mamani Laine
SEGUNDO ALCALDE
NACION INDIGENA ORIGINARIA
CAMPESENA DE COROMA
2022

ACHUMA
K'UCHU



Candelario Antonio Mollo
HILACATA PRINCIPAL
AYLLU ACHUMA KUCHO
2022

St. Desmayani
MAMA ALCALDE
NACION INDIGENA ORIGINARIA
CAMPESENA DE COROMA
2022

TAWQ'A

Dionicio Quispe Lopez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA

JILAVI



Angel Lopez Onofre
ALCALDE MAYOR
DE 11 AYLLUS COROMA
PROV. A. QUIJARRO SEPTIEMBRE 2022

CALA
CALA

Dip. Elsa Ati Ramos
SECRETARIA
COMITE DE CULTURAS INTERCULTURAL
PATRIMONIO CULTURAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

000078

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“ANTEPROYECTO DE LEY MARCO DE LITIO Y RECURSOS EVAPORÍTICOS DE BOLIVIA”

Que, Bolivia desde la Constitución Política del Estado Plurinacional de 2009, se propone desde el párrafo cuarto, a dejar en el pasado la colonia, la república y el neoliberalismo por significar procesos históricos del despojo, territorial, de la humanidad, la dignidad y de sus recursos estratégicos, que consolidaron una vida de injusticias y desigualdades económicas, sociales, políticas y culturales.

Que, la Bolivia Plurinacional basa su soberanía en todo el conjunto del pueblo boliviano, la que se ejerce de forma directa a través de sus mecanismos democráticos de participación directa, a través de la iniciativa legislativa ciudadana, como una de las vías y la participación y control social.

Que, Bolivia tiene como una Estructura y Organización Económica del Estado de carácter plural que reconoce a la organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa, las que deben basarse en principios de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia.

Que, la función del Estado en la economía consiste en conducir, dirigir, ejercer la dirección y el control de los sectores estratégicos de la economía, promoviendo prioritariamente la industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables, en el marco del respeto y protección del medio ambiente, para garantizar la generación de empleo y de insumos económicos y sociales para la población.

Que, los recursos no metálicos existentes en los salares, salmueras, evaporíticos, azufre y otros son de carácter estratégico para el país, así establecido en el Artículo 369 parágrafo II de la Constitución vigente. *Euf*

Que, Bolivia es el país con mayor cantidad de litio del planeta con más de 21 millones de toneladas.

Que, es urgente y necesario fortalecer el proceso de industrialización de manera soberana, responsable y planificada; promoviendo el uso adecuado de los beneficios por la venta del litio y otros recursos evaporíticos.

Que, en el marco de los mandatos constitucionales el Estado tiene el deber de garantizar la participación y control social, así como la consulta previa, libre e informada a las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos. *R*

MB Que, por el Artículo 353 de la norma suprema el Estado debe asegurar el pago de regalías para el pueblo boliviano de manera equitativa y priorizar a los territorios donde se encuentran estos recursos, para su desarrollo respectivo.

Que, el Estado y el Pueblo boliviano deben asegurar el respeto a los derechos de la Madre Tierra.

Que, el Estado del Nivel Central en coordinación de las Entidades Territoriales Autónomas del Departamento de Potosí deben priorizar el Desarrollo Integral y Sustentable del sudoeste potosino, las cinco provincias y las provincias circundantes de los Salares de Oruro.

En ese marco constitucional, social, político, económico y de derechos de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos, tras largos debates acordamos la necesidad imperativa y urgente de contar con una Ley que garantice el efectivo aprovechamiento sustentable y en armonía con la Madre Tierra, del Litio y de los recursos evaporíticos, en bien y a favor de todo el pueblo boliviano, por ello se tiene la siguiente propuesta de “Anteproyecto de Ley Marco de Litio y Recursos Evaporíticos de Bolivia”.

Euf
Dip. Elsa Ali Ramos
SECRETARÍA
COMITÉ DE CULTURAS INTERCULTURALIDAD
Y PATRIMONIO CULTURAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

R
Dionicio Quispe Lopez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA
000017

PL-157/25
PL-012/24
PL-026/23
PL 211/22-23
PL 389-21
ANTEPROYECTO

LEY MARCO DE LITIO Y RECURSOS EVAPORÍTICOS DE BOLIVIA

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. (OBJETO Y FINALIDAD). La presente Ley tiene por objeto establecer el marco legal para el desarrollo de las actividades de la cadena productiva de los recursos evaporíticos de todos los salares y lagunas saladas del Estado Plurinacional de Bolivia, delineando los principios, las definiciones, la arquitectura institucional y los procedimientos con el fin de lograr el desarrollo integral para el Vivir Bien de todas las y los bolivianos, priorizando la producción en armonía y equilibrio con la Madre Tierra resguardando los derechos de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos a través de mecanismos de retroalimentación que promuevan la gobernabilidad y la continuidad de las actividades de manera responsable y planificada, para la conservación de la región donde se encuentran los recursos evaporíticos.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

I. La presente Ley tiene como ámbito de aplicación a las entidades del nivel central del Estado, entidades territoriales autónomas, comunidades indígenas originario campesinas, comunidades interculturales y afro bolivianas; y a otras entidades públicas, privadas, mixtas, así como a todas las personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras que realicen actividades en las diferentes cadenas productivas de los recursos evaporíticos.

II. La presente Ley se aplica a todas las actividades de la cadena productiva de los recursos evaporíticos existentes en todos los salares y lagunas saladas del Estado Plurinacional de Bolivia tales como investigación, prospección, exploración, explotación, beneficio o concentración, así como el desarrollo de actividades semi-industriales, industriales y comerciales.

CAPÍTULO II: PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 3. (PRINCIPIOS). Las actividades del Litio y recursos evaporíticos se regirán por los siguientes principios:

- a) **Función Económica Social.**
- b) **Interés Económico Social.**
- c) **Eficiencia, transparencia, continuidad, adaptabilidad, preservación del medio ambiente** y de los ecosistemas frágiles y de convivencia armónica con la Madre Tierra.
- d) **Responsabilidad Social** en el aprovechamiento de los recursos evaporíticos existentes en todos los salares y lagunas saladas del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco del desarrollo integral y sustentable para Vivir Bien, orientado a mejorar la calidad de vida de las y los bolivianos.
- e) **Reciprocidad y complementariedad con la Madre Tierra.** El desarrollo de las actividades de las cadenas productivas de los recursos evaporíticos deberá regirse en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 071 de Derechos de la Madre Tierra, del 21 de diciembre de 2010, y la Ley N° 300 de 15 de octubre de 2012, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, así como otra normativa legal aplicable.
- f) **Desarrollo Integral para Vivir Bien.** El desarrollo de las cadenas productivas de los recursos evaporíticos deberá regirse en el marco de la normativa vigente en los departamentos de Potosí y Oruro, como es la Ley N° 2704 de Desarrollo Integral del Sudoeste Potosino, de 21 de mayo de 2004, que declara de prioridad nacional el desarrollo integral del Sudoeste Potosino, que comprende las Provincias Sud Lípez, Nor

López, Enrique Baldivieso, Antonio Quijarro y Daniel Campos, en el ámbito del desarrollo social, económico y del aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y no renovables desde el punto de vista sostenible para Vivir Bien.

- g) **Derechos de los Pueblos Indígena Originario Campesinos.** El Desarrollo de las actividades relacionadas a los recursos evaporíticos deberá considerar los derechos de los pueblos indígena originario campesinos y el derecho al territorio.

ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES).- Para efectos de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Recursos Evaporíticos**, son las sustancias mineralógicas que se encuentran en las cuencas evaporíticas de los salares y lagunas saladas.
- b) **Salar**, cuenca hidrográfica endorreica con una evaporación mayor que la esorrentía, donde llegan aguas portadoras de sales.
- c) **Lagunas saladas**, depósito natural de agua que contiene sales disueltas.
- d) **Salmuera**, agua que contiene sales disueltas.
- e) **Prospección**, es la etapa en la que se buscan minerales aprovechables en una zona determinada.
- f) **Exploración**, es la etapa en la que se realiza un dimensionamiento del yacimiento en los salares y lagunas saladas, de modo que se definan tanto la forma y contenido de mineral como el valor de dicho depósito, entendiendo como valor a la cantidad de elementos de interés económico que se puede extraer de las salmueras de manera rentable.
- g) **Extracción Directa de Litio (EDL)**, es el proceso de extracción, físico químico, que implica la separación selectiva de minerales de una salmuera.
- h) **Explotación**, es la perforación de pozos de desarrollo y producción, tendido de piscinas de evaporación, construcción e instalación de plantas de extracción y procesamiento de sales.
- i) **Concentración o beneficio**, son los procesos físicos, químicos y tecnológicos destinados a elevar el contenido útil o elevar la pureza de un elemento o compuesto.
- j) **Sales básicas**, son aquellas que tienen una composición química sencilla, Cloruro de Litio, Sulfato de Litio, Hidróxido de Litio y Carbonato de Litio; Cloruro de Potasio, Nitrato de Potasio, Sulfato de Potasio, sales derivadas e intermedias y otros productos de la cadena evaporítica.
- k) **Sales derivadas**, son sales derivadas de un proceso posterior a las sales básicas.
- l) **Industrialización**, es el conjunto de actividades de transformación de los recursos evaporíticos y los procesos industriales que tienen por finalidad añadir valor agregado a las sales básicas.
- m) **Comercialización**, es la venta de productos resultantes de los procesos de industrialización.
- n) **Valor agregado**, es la utilidad adicional que tiene un producto como consecuencia de haber sufrido un proceso de transformación.
- o) **Batería**, acumulador de energía.
- p) **Material catódico**, es un compuesto químico activo que posee óxidos de metales de transición con presencia de elementos como litio u otros en su estructura, el cual cuando se aplica una corriente externa, cambia su estado de oxidación para liberar iones en el proceso de carga de una batería.
- q) **Recurso**, es una concentración u ocurrencia de interés económico en forma y cantidad tal como para demostrar que hay perspectivas razonables para una eventual extracción económica.
- r) **Reserva**, es la parte económicamente explotable de un recurso medido o certificado.
- s) **Reserva fiscal**, áreas geográficas instituidas por Ley.
- t) **Perímetro**, límite virtual alrededor de los salares y lagunas saladas.
- u) **Ente regulador**, Autoridad del Litio y Recursos Evaporíticos (ALRE)
- v) **Regalía**, es una compensación por la explotación de los recursos no renovables regulados por la presente Ley.

Eng

P

MB

14

000015

- w) **Impuesto Directo a la Agregación de Valor del Litio (IDAVL)** es el impuesto directo a la comercialización de productos con valor agregado como materiales catódicos, baterías, litio metálico u otros.

TÍTULO II: POLITICA NACIONAL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DE LOS RECURSOS EVAPORÍTICOS

CAPÍTULO I: POLÍTICA NACIONAL DE RECURSOS EVAPORÍTICOS

ARTÍCULO 5. (CARÁCTER ESTRATÉGICO DE LA INDUSTRIALIZACIÓN).-

I. Se declara de carácter estratégico y de prioridad nacional la prospección, exploración, explotación, comercialización e industrialización de los recursos evaporíticos producidos en los salares y lagunas saladas del territorio nacional.

II. Los procesos de química básica de los recursos evaporíticos de Cloruro de Litio, Sulfato de Litio, Hidróxido de Litio y Carbonato de Litio; Cloruro de Potasio, Nitrato de Potasio, Sulfato de Potasio, sales derivadas e intermedias y otros productos de la cadena evaporítica se desarrollarán con una participación cien por ciento (100%) estatal en su producción y comercialización. Procesos posteriores de semi-industrialización e industrialización, incluyendo aquellos que se realicen a través de la tecnología de Extracción Directa del Litio (EDL), se podrán realizar mediante contratos de asociación con empresas privadas nacionales o extranjeras, manteniendo un porcentaje mínimo de participación mayoritaria del Estado del cincuenta y un por ciento (51%).

ARTÍCULO 6. (PROPIEDAD DE LOS RECURSOS EVAPORÍTICOS Y SU ADMINISTRACIÓN)

I. Los recursos evaporíticos situados en los salares y lagunas saladas, cualquiera sea su origen o forma de presentación existentes en el suelo y subsuelo del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, son de propiedad y dominio exclusivo, directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo, con sujeción a lo previsto en la presente Ley.

ARTÍCULO 7. (POLÍTICA DE LOS RECURSOS EVAPORÍTICOS)

El Estado Plurinacional de Bolivia, a través de sus órganos competentes, en ejercicio y resguardo de su soberanía, establecerá la Política de Recursos Evaporíticos en todos sus ámbitos.

- a) El aprovechamiento de los Recursos Evaporíticos deberá promover el desarrollo integral, sustentable y equitativo del país, desarrollando su industrialización con valor agregado en el territorio nacional y promoviendo la exportación en condiciones que favorezcan a los intereses del Estado Plurinacional de Bolivia y el logro de sus objetivos de política interna y externa, de acuerdo a una planificación para el sector de los Recursos Evaporíticos.
- b) En lo integral, se buscará el bienestar de la sociedad en su conjunto.
- c) En lo sustentable, el desarrollo en armonía y equilibrio con la Madre Tierra resguardando los derechos de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos de las zonas de exploración y explotación.
- d) En lo equitativo, se buscará el mayor beneficio para el país, incentivando la inversión, otorgando seguridad jurídica y generando condiciones favorables para el desarrollo del sector de los Recursos Evaporíticos.
- e) En lo sostenible, se fortalecerá técnica y económicamente a Yacimiento de Litio Boliviano Corporación como la empresa estatal estratégica de Recursos Evaporíticos.
- f) Los planes, programas y actividades del sector de los recursos evaporíticos serán enmarcados en los principios del Desarrollo Integral para el Vivir Bien.

- g) Establecer políticas competitivas de exportación, industrialización y comercialización de toda la cadena productiva de los recursos evaporíticos y sus derivados en beneficio de los objetivos estratégicos del país.
- h) Los recursos evaporíticos se constituyen en una reserva de importancia estratégica, por ello el Estado Plurinacional previendo el carácter temporal de la explotación, promoverá procesos que permitan controlar soberanamente las actividades de la cadena de industrialización, comercialización y exportación en beneficio del país.

CAPÍTULO II: DE LA AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE

ARTÍCULO 8. (AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE).-

El Ministerio de Hidrocarburos y Energías es la Autoridad Nacional Competente y la entidad responsable para elaborar, promover y supervisar la política de los recursos evaporíticos.

ARTÍCULO 9. (ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE).-

El Ministerio de Hidrocarburos y Energías, en materia de recursos evaporíticos, cuenta con las siguientes atribuciones:

- a) Formular y evaluar el cumplimiento de la Política Nacional de los recursos evaporíticos.
- b) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y normas en materia de recursos evaporíticos.
- c) Evaluar la alineación del plan estratégico empresarial o del plan estratégico corporativo con los principios, políticas y estrategias del sector.
- d) Proponer al Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, proyectos específicos que se consideran de importancia estratégica para el sector y el país, para que sean ejecutados por YLB o empresas asociadas, para el desarrollo de los recursos evaporíticos.
- e) Evaluar los proyectos para la creación de asociaciones estratégicas para el litio y/u otros recursos evaporíticos.
- f) Evaluar el desempeño de las empresas en el marco del plan estratégico empresarial o del plan estratégico corporativo, según corresponda, de acuerdo a los indicadores de gestión establecidos en los referidos instrumentos de planificación.
- g) Tomar conocimiento sobre las evaluaciones realizadas por la Autoridad del Litio y Recursos Evaporíticos (ALRE) entorno a las actividades de regulación de las empresas del sector.
- h) Proponer planes, programas y proyectos para la cadena de recursos evaporíticos.
- i) Ejercer tuición sobre YLB Corporación en lo referido a la explotación integral de los recursos evaporíticos, y sobre la Autoridad del Litio y Recursos Evaporíticos en lo referido a la regulación del sector.
- j) Formular políticas para implementar el desarrollo y la promoción en la investigación y uso de nuevas formas de producción, respetando a la Madre Tierra.
- k) Planificar la Política de los Recursos Evaporíticos en coordinación con Yacimientos del Litio Bolivianos Corporación, en el marco de los planes nacionales de desarrollo.

CAPÍTULO III: DE YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS CORPORACION

ARTÍCULO 10. (ADMINISTRACIÓN DE LOS SALARES Y LAGUNAS SALADAS).-

La empresa Yacimientos de Litio Bolivianos Corporación (YLB), dependiente del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, será la responsable de administrar todas las Reservas Fiscales de los Salares y Lagunas Saladas de Bolivia, que comprenden los recursos mineralógicos metálicos, no metálicos, evaporíticos y salmueras de los salares y lagunas saladas, en ejercicio del derecho propietario de la reserva fiscal evaporítica. En esa calidad, Yacimientos de Litio Bolivianos Corporación, tiene la facultad y potestad de realizar las actividades de toda de la cadena productiva: prospección, exploración, explotación, beneficio o concentración, instalación, implementación, puesta en marcha, operación y administración de recursos

evaporíticos, complejos de química inorgánica, industrialización y comercialización, exceptuando a los áridos y agregados que se encuentran bajo jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 11. (NATURALEZA DE YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS CORPORACIÓN).-

I. Yacimientos de Litio Bolivianos Corporación es una Empresa Pública Nacional Estratégica autárquica, con personería jurídica propia, de derecho público, inembargable, de duración indefinida, con autonomía de gestión administrativa financiera, comercial, legal y técnica, con patrimonio propio que pertenece en un cien por cien (100%) al nivel central del Estado Plurinacional de Bolivia y se halla bajo tuición del Ministerio de Hidrocarburos y Energía.

II. YLB Corporación, adopta la corporación como forma de organización empresarial, agrupando a varias empresas públicas orientadas a la industrialización y comercialización de los recursos evaporíticos.

III. YLB Corporación es la única entidad facultada para realizar las actividades de toda la cadena productiva de los recursos evaporíticos y su comercialización.

ARTÍCULO 12. (OBJETO DE YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS CORPORACION).-

I. La Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos Corporación (YLB Corporación), es la entidad ejecutora de las políticas nacionales sobre recursos evaporíticos y tendrá a su cargo toda la cadena productiva: prospección, exploración, explotación, beneficio o concentración, instalación, implementación, puesta en marcha, operación y administración de recursos evaporíticos, complejos de química inorgánica, industrialización y comercialización.

II. YLB Corporación, desarrollará los procesos de química básica de sus recursos evaporíticos con una participación cien por ciento (100%) estatal para la producción y comercialización de: Cloruro de Litio, Sulfato de Litio, Hidróxido de Litio y Carbonato de Litio; Cloruro de Potasio, Nitrato de Potasio, Sulfato de Potasio, sales derivadas e intermedias y otros productos de la cadena evaporítica. Procesos posteriores de semi-industrialización, industrialización, se podrán realizar mediante contratos de asociación con empresas privadas nacionales o extranjeras, manteniendo la participación mayoritaria del Estado.

ARTÍCULO 13. (DOMICILIO DE YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS CORPORACIÓN).-

I. El domicilio legal de Yacimientos de Litio Bolivianos Corporación (YLB) estará ubicado en la ciudad de Uyuni – Potosí del Estado Plurinacional de Bolivia.

II. YLB, en el marco de sus necesidades de gestión empresarial, podrá establecer agencias, sucursales, delegaciones, reparticiones, en cualquier lugar del territorio boliviano o en el exterior del país, con el previo cumplimiento de los requisitos y aprobaciones necesarias en el marco de la normativa nacional.

ARTÍCULO 14. (RECURSOS FINANCIEROS).-

Yacimientos de Litio Bolivianos Corporación, para el cumplimiento de sus fines y objetivos, financiará sus operaciones con recursos propios y/o recursos obtenidos mediante créditos de la Banca Privada o Pública, títulos valores crediticios o de instituciones de financiamiento externo.

ARTÍCULO 15. (ATRIBUCIONES DE YLB CORPORACIÓN).-

YLB Corporación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar la Política Nacional de los Recursos Evaporíticos.
- b) Representar al Estado Plurinacional de Bolivia en la administración de los recursos evaporíticos de los salares y lagunas saladas.
- c) Realizar actividades de investigación, prospección, exploración, explotación, beneficio o concentración, implementación, operación, producción, procesamiento de residuos y administración de Recursos Evaporíticos, y complejos de química inorgánica.
- d) Industrializar y comercializar productos con valor agregado.
- e) Prospectar, identificar y cuantificar todos los yacimientos evaporíticos para el establecimiento de los proyectos de industrialización.
- f) Determinar procedimientos de comercialización para los productos elaborados sin la intervención de un socio estratégico, no pudiendo adjudicar ni subcontratar a terceros para tal fin.
- g) Reglamentar tarifas y fijar precios conforme al mercado.
- h) Conformar asociaciones mixtas de semi industrialización e industrialización de los recursos evaporíticos en las que YLB Corporación tendrá una participación accionaria mayoritaria como mínimo de un cincuenta y uno por ciento (51%).
- i) Comunicar a la Autoridad del Litio y Recursos Evaporíticos (ALRE) la configuración de asociaciones mixtas.
- j) Actualizar permanentemente los inventarios de los nuevos depósitos y yacimientos que se descubran como resultado de los estudios realizados para garantizar el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos evaporíticos.

ARTÍCULO 16. (ESTRUCTURA DE YLB CORPORACIÓN).-

La Empresa Yacimientos de Litio Bolivianos Corporación (YLB), bajo tuición del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, estará constituido por:

- Un Directorio denominado Comisión Nacional de Salares y Lagunas Saladas (CONASAL).
- Un/a Presidente/a Ejecutivo/a.
- Dos Vicepresidencias:
 - Vicepresidencia Operativa.
 - Vicepresidencia Administrativa.

ARTÍCULO 17. (PRESIDENCIA EJECUTIVA).- YLB Corporación, estará dirigida y será legalmente representada por una Presidenta o Presidente Ejecutivo, designado/a por la o el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, de una terna elevada por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

ARTÍCULO 18. (DIRECTORIO DE YLB CORPORACIÓN).-

I. El Directorio de YLB Corporación será denominado Comisión Nacional de Salares y Lagunas Saladas (CONASAL), y estará conformado por 11 miembros, un (1) Presidente o Presidenta y diez (10) Directores y/o Directoras.

II. El CONASAL, se constituye en el máximo órgano de decisión y definición de lineamientos estratégicos institucionales, y de control y fiscalización. El Directorio estará conformado por los siguientes miembros:

- Un/a (1) representante del Ministerio de Hidrocarburos y Energías.
- Un/a (1) representante del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- Un/a (1) representante del Ministerio de Planificación del Desarrollo.
- Un/a (1) representante del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.
- Un/a (1) representante del Ministerio de Minería y Metalurgia.
- Un/a (1) representante del Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

- Un/a (1) Representante del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí.
- Un/a (1) Representante del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro.
- Un/a (1) Representante de los Gobiernos Autónomos Municipales o Gobiernos Indígena Originario Campesinos adyacentes a los Salares y Lagunas Saladas del Sudoeste Potosino.
- Un/a (1) Representante de los Gobiernos Autónomos Municipales o Gobiernos Indígena Originario Campesinos adyacentes a los Salares y Lagunas Saladas de Oruro.
- Un/a (1) Representante de la Federación Regional Única de Trabajadores Campesinos del Altiplano Sud (FRUTCAS) y/o autoridades originarias (Antecedente Ley 2704).

III. La Presidencia del CONASAL será ejercida por el Ministro de Hidrocarburos y Energías o su representante. El Presidente Ejecutivo de Yacimientos de Litio Bolivianos Corporación, participará de las sesiones del directorio con derecho a voz.

IV. Los miembros del CONASAL serán acreditados por sus respectivas instituciones y/o organizaciones y posesionados por el Presidente del CONASAL.

V. La toma de decisiones del CONASAL priorizarán en todo momento el consenso y de no ser posible se realizará por mayoría simple.

ARTÍCULO 19. (ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARES Y LAGUNAS SALADAS).-

I. Son atribuciones de la Comisión Nacional de Salares y Lagunas Saladas (CONASAL), las siguientes:

- a) Garantizar el carácter estratégico de los recursos evaporíticos de los salares y lagunas saladas, de conformidad al párrafo II, Artículo 369 de la Constitución Política del Estado.
- b) Aprobar el Plan Maestro del Complejo de Industrialización de los Recursos Evaporíticos, que deberá ser elaborado en el marco de la planificación del desarrollo económico y social del país para Vivir Bien y las políticas del sector de los recursos evaporíticos.
- c) Aprobar el plan anual de ejecución y su presupuesto, así como sus modificaciones con arreglo a lo establecido en la normativa interna.
- d) Regular y fiscalizar todas las actividades de prospección, exploración, explotación, proceso, industrialización y comercialización del Litio y sus derivados.
- e) Aprobar la estructura orgánica y la escala salarial del personal de YLB, en el marco de la política salarial para las empresas públicas de acuerdo a normas aplicables.
- f) Aprobar los estados financieros auditados, la memoria anual, el informe de gestión y el informe anual de auditoría externa y remitirlo a la Contraloría General del Estado para los fines constitucionales.
- g) Autorizar la creación de agencias o sucursales dentro y fuera del país cuando su actividad empresarial lo requiera.
- h) Aprobar el inventario de las reservas de Litio y otros recursos evaporíticos.
- i) Desarrollar y fomentar todos los procesos de la cadena productiva de la industrialización del Litio y otros recursos evaporíticos y sus derivados, de conformidad con la Constitución Política del Estado.
- j) Fomentar e incorporar nuevas tecnologías limpias que contribuyan al desarrollo sustentable para Vivir Bien y mejorar las actividades de exploración y explotación del Litio, Potasio y recursos evaporíticos.
- k) Promover la comercialización de todos los productos de química básica, semi-industrializados e industrializados de Litio y otros recursos evaporíticos en los mercados nacionales e internacionales.
- l) Garantizar la participación de los pueblos indígena originario campesinos y poblaciones que pudieran ser afectadas por las actividades de exploración y explotación de los recursos evaporíticos.

- m) Desarrollar políticas de protección ambiental y natural del Gran Salar de Uyuni, por sus características únicas para el turismo en el mundo, así como también de otros salares y lagunas saladas.
- n) Autorizar a la Presidenta o al Presidente Ejecutivo, la suscripción de contratos que establezcan alianzas estratégicas de asociación para los procesos de semi-industrialización, industrialización y otros recursos evaporíticos.

CAPÍTULO IV: DE LA AUTORIDAD DE LITIO Y RECURSOS EVAPORÍTICOS

ARTÍCULO 20. (ENTE REGULADOR).-

Se crea la Autoridad del Litio y Recursos Evaporíticos (ALRE), como una institución pública técnica y operativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia técnica, administrativa, financiera y legal, bajo tuición del ministerio de Hidrocarburos y Energías.

ARTÍCULO 21. (ATRIBUCIONES DEL ENTE REGULADOR).-

La Autoridad del Litio y Recursos Evaporíticos (ALRE), es la encargada de la regulación, supervisión, control y fiscalización de las actividades de los recursos evaporíticos en todo el territorio nacional y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Otorgar licencias de exportación de recursos evaporíticos y sus derivados, conforme al reglamento.
- b) Velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las entidades sujetas a su competencia.
- c) Atender, resolver, intervenir y/o mediar en controversias y conflictos que afecten a los intereses locales de poblaciones en relación a las actividades productivas de los recursos evaporíticos.
- d) Informar a los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales, Indígenas Originarios Campesinos, así como a la sociedad civil en general, respecto a la producción e industrialización de Litio y otros recursos evaporíticos.
- e) Requerir a las personas naturales o jurídicas y otros entes relacionados con el sector regulado, información, datos y otros aspectos que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- f) Regular la comercialización de los productos en el mercado interno, así como las operaciones de comercio exterior para el Estado Plurinacional de Bolivia.
- g) Registro y verificación de la información de las exportaciones y de la comercialización de los recursos evaporíticos.
- h) Velar por el cumplimiento de los acuerdos entre YLB corporación y poblaciones locales circundantes a las zonas de producción, en especial cuando se trate de naciones y pueblos indígenas originarios campesinos.
- i) Controlar el pago de regalías que van directamente a las regiones.

ARTÍCULO 22. (ESTRUCTURA DE LA ALRE).-

La Autoridad del Litio y Recursos Evaporíticos (ALRE), estará compuesta por la siguiente estructura:

- a) Nivel ejecutivo: Dirección Ejecutiva Nacional de la ALRE.
- b) Nivel de Apoyo: Dirección Administrativa Financiera y Dirección Jurídica.
- c) Nivel técnico operativo: Dirección de Fiscalización, control y coordinación institucional.
- d) Nivel desconcentrado: Direcciones departamentales y regionales, con oficinas propias en los departamentos productores.

ARTÍCULO 23. (RECURSOS FINANCIEROS)

Los costos de funcionamiento de la ALRE serán cubiertos por el Tesoro General Nacional (TGN).

- a) Hasta el 0.5% de las ventas brutas de productos de YLB Corporación.
- b) Hasta el 0.5% de las ventas brutas de los contratos pre constituidos en los salares y lagunas saladas.

ARTÍCULO 24. (DOMICILIO DE LA AUTORIDAD DEL LITIO Y RECURSOS EVAPORÍTICOS)-

I. El domicilio legal de Autoridad del Litio y Recursos Evaporíticos (ALRE), estará ubicado en la ciudad de Uyuni – Potosí del Estado Plurinacional de Bolivia, debiendo crear oficinas técnico administrativas propias en los departamentos de Potosí y Oruro.

TÍTULO III: DE LOS CONTRATOS PRE CONSITUTIDOS EN LOS SALARES Y LAGUNAS SALADAS

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 25. (SAL COMÚN).-

Se reconoce el derecho a la explotación, producción y comercialización tradicional de sal común (Cloruro de Sodio) en los salares de Bolivia que actualmente realizan las organizaciones económicas campesinas indígenas originarias y cooperativas, respetando derechos pre-constituidos y adquiridos reconocidos.

TÍTULO IV: DE LAS ASOCIACIONES CON SOCIOS ESTRATEGICOS

CAPÍTULO I: CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 26. (PLAZO DE LAS ASOCIACIONES).-

Cualquier persona colectiva, nacional o extranjera, pública o privada, podrá celebrar con Yacimientos de Litio Bolivianos Corporación uno o más contratos para conformar asociaciones para ejecutar actividades de industrialización, por un plazo de veinte (20) años prorrogable por mutuo acuerdo.

ARTÍCULO 27. (PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA).-

La participación estatal, a través de la empresa Yacimientos de Litio Bolivianos Corporación, en los contratos de asociación con socios estratégicos será mayoritaria y como mínimo del cincuenta y uno por ciento (51%) del valor total accionario.

ARTÍCULO 28. (REQUISITOS PARA ESTABLECER ASOCIACIONES).-

- I. El CONASAL aprobará mediante Resolución Administrativa la constitución de asociaciones con socios estratégicos.
- II. Los requisitos indispensables que deben cumplir los socios estratégicos que pretenden conformar asociaciones con YLB Corporación son:
 - a. Contar con amplia experiencia en la industrialización de Recursos Evaporíticos.
 - b. Contar con experiencia, tecnología probada y de punta para la instalación y operación de plantas.
 - c. Contar con capacidad de inversión demostrable.

- d. Garantizar mercado para los productos producidos.
 - e. Disposición para celebrar un contrato de asociación con participación mayoritaria estatal de YLB Corporación, de por lo menos un cincuenta y uno por ciento (51%).
- III. La selección de socios estratégicos para la conformación de asociaciones, se establecerá según reglamentación específica de YLB Corporación, desde un punto de vista económico-financiero, técnico, medio ambiental y legal.
- IV. Las distintas instancias de las asociaciones de YLB con socios estratégicos priorizarán en todo momento el consenso y de no ser posible adoptarán sus decisiones por mayoría simple.

TÍTULO V: REGALIAS, RÉGIMEN TRIBUTARIO, UTILIDADES NETAS Y CREACIÓN DEL FONDO PLURINACIONAL DEL LÍTIO

CAPÍTULO I: REGALIAS Y DISTRIBUCION

ARTÍCULO 29. (REGALIAS DEL LITIO).-

I. Yacimientos de Litio Bolivianos Corporación y sus asociaciones con socios estratégicos están sujetas al pago de regalías del tres al dieciocho por ciento (3 al 18%) sobre la producción fiscalizada de carbonato de litio, hidróxido de litio y otros compuestos de litio, pagadero por ventas en moneda nacional y extranjera en función al precio del compuesto de litio comercializado.

II. La escala para el pago de regalías por el litio será la siguiente:

- a) Para un precio inferior a diez mil dólares americanos, tres por ciento (3%) de regalía.
- b) Para un precio igual o superior a diez mil dólares e inferior a quince mil dólares, cinco por ciento (5%) de regalía.
- c) Para un precio igual o superior a quince mil dólares e inferior a veinte mil dólares, ocho por ciento (8%) de regalía.
- d) Para un precio igual o superior a veinte mil dólares e inferior a treinta mil dólares, doce por ciento (12%) de regalía.
- e) Para un precio igual o superior a treinta mil dólares e inferior a cincuenta mil dólares, quince por ciento (15%) de regalía.
- f) Para un precio igual o superior a cincuenta mil dólares, dieciocho por ciento (18%) de regalía.

ARTÍCULO 30. (DISTRIBUCION DE LAS REGALIAS). -

Los ingresos por concepto de regalías del litio de YLB Corporación y asociaciones, serán distribuidos de la siguiente manera:

- a) Treinta y cinco por ciento (35%) para los once (11) Municipios de Potosí -Uyuni, Porco, Tomave, Llica, Tahua, San Agustín, Colcha K, San Pedro de Quemes, San Pablo de Lipez, Mojinete y San Antonio de Esmoruco-, en conformidad con la Ley N° 2704 de Desarrollo Integral para Vivir Bien del Sudoeste Potosino sobre los salares y lagunas saladas en el territorio potosino y el Territorio Indígena Originario Campesino de Jatun Ayllu Yura creado por Ley N° 1442 de 30 de junio de 2022; y para los cinco (5) municipios de Oruro -Salinas de Garci Mendoza, Pampa Aullagas, Sabaya, Chipaya y Coispasa- sobre todos los salares y lagunas saladas en el departamento de Oruro. Estos recursos deberán ser íntegramente invertidos en la ejecución de proyectos de desarrollo humano y obras de infraestructura básica, caminera, turismo y productiva de los municipios productores; al interior su distribución será ejecutada de acuerdo al procedimiento establecido en los parágrafos II, III, IV y V del ARTÍCULO 12° de la Ley del Diálogo Nacional 2000, N° 2235 de fecha 31 de julio de 2001.

- b) Veinticinco por ciento (25%) para las gobernaciones de Potosí y Oruro; recursos que deberán ser invertidos en la ejecución de proyectos de desarrollo humano y obras de infraestructura caminera, turismo y productiva del departamento.
- c) Doce por ciento (12%) para un Fondo Solidario destinado a los ocho restantes departamentos del país que serán distribuidos del siguiente modo:
- 35% dividido en ocho partes iguales para cada departamento, y
 - 65% en función de la población recalculada con criterios de pobreza conforme al procedimiento previsto en los parágrafos II, III, IV y V del ARTÍCULO 12 de la Ley 2235 del Diálogo Nacional 2000, debidamente adecuado a la existencia de solo ocho departamentos beneficiarios.
- Estos recursos serán destinados a promover proyectos de desarrollo productivo departamental a través de las Gobernaciones de cada Departamento.
- d) Tres por ciento (3%) para las Naciones y Pueblos Indígena Originarios Campesinos e Interculturales reconocidos como Territorios Indígena Originario Campesinos (TIOC's). De este porcentaje veinte por ciento (20%) será destinado a los indígenas originarios campesinos del Sudoeste Potosino y Oruro.
- e) Veinte por ciento (20%) para el Fondo Plurinacional del Litio.
- f) Cinco por ciento (5%) para proyectos de quinua, camélidos, recursos hídricos y turismo a ser ejecutados por los programas de gobierno.

ARTÍCULO 31. (REGALIAS Y PARTICIPACIONES PARA POTASIO, SODIO MAGNESIO, BORO, CALCIO Y OTROS IONES PRESENTES EN LAS SALMUERAS).-

I. Yacimientos de Litio Bolivianos Corporación y asociaciones están sujetas al pago de una regalía única del 3% sobre la producción fiscalizada de potasio, sodio, magnesio, boro, calcio, y otros minerales con excepción del litio presentes en las salmueras, pagadero por ventas en moneda nacional y extranjera

II. El importe recaudado por esta regalía se distribuirá de acuerdo al Artículo 30.

CAPÍTULO II: IMPUESTO DIRECTO A LA AGREGACION DE VALOR DEL LITIO

ARTÍCULO 32. (CREACIÓN DEL IMPUESTO DIRECTO A LA COMERCIALIZACIÓN DE MATERIAS CATÓDICOS, BATERIAS, LITIO, METALICOS U OTROS). -

I. Créase el Impuesto Directo a la Agregación de Valor del Litio (IDAVL) del dieciocho por ciento (18%) a la comercialización de productos con valor agregado, como ser, materiales catódicos, baterías, litio metálico u otros, que ira en beneficio del Fondo Plurinacional del Litio.

II. Como incentivo a las inversiones para la instalación de fábricas de baterías de litio en Bolivia las asociaciones con socios estratégicos que realicen inversiones con esta finalidad en Bolivia estarán eximidos del pago del Impuesto Directo a la Agregación de Valor del Litio (IDAVL) por el período de cinco años a partir del inicio de operaciones de las fábricas de baterías de litio.

CAPÍTULO III: UTILIDADES DE YLB

ARTÍCULO 33. (UTILIDADES NETAS DE YLB CORPORACION).-

Las utilidades netas de YLB provenientes de sus emprendimientos propios y de las asociaciones con socios estratégicos, después de descontar los gastos y tributos correspondientes de los ingresos obtenidos, serán:

- a) Reinvertidas en un setenta por ciento (70%) para el fortalecimiento de los emprendimientos industriales de YLB Corporación.

- b) Utilizadas en un diez por ciento (10%) para el Centro de Investigación en Ciencia y Tecnología de los Recursos Evaporíticos en los departamentos de Potosí y Oruro.
- c) Destinadas en un veinte por ciento (20%) para el Fondo Plurinacional del Litio.

CAPÍTULO IV: FONDO PLURINACIONAL DEL LITIO

ARTÍCULO 34. (CREACIÓN DEL FONDO PLURINACIONAL DEL LITIO).-

I. Se constituye el Fondo Plurinacional del Litio como un fondo de carácter estratégico que tiene la finalidad de fortalecer la economía nacional para el Vivir Bien de las futuras generaciones.

II. Los recursos para el Fondo Plurinacional del Litio provendrán del veinte por ciento (20%) del pago de regalías, del cien por ciento (100%) del impuesto directo a la agregación del valor del litio (IDAVL) y del veinte por ciento (20%) de las utilidades netas de YLB.

III. El Fondo Plurinacional del Litio estará bajo tuición del Banco Central de Bolivia y servirá para realizar inversiones en el ámbito nacional e internacional buscando el Vivir Bien para las futuras generaciones en el marco de las políticas y prioridades nacionales.

TITULO VI: DESARROLLO INTEGRAL Y SUSTENTABLE PARA VIVIR BIEN DE LA REGION INTERSALAR

CAPÍTULO I DESARROLLO INTEGRAL ZONA INTERSALAR

ARTICULO 35. (ALCANCE Y PRIORIDADES).-

En el marco de la normativa vigente y la Ley N° 2704 se fortalece el desarrollo integral y sustentable para Vivir Bien de las regiones donde se encuentran los salares y lagunas saladas de los departamentos de Potosí y Oruro, para la consolidación del complejo productivo estratégico del litio y en el marco de la economía plural. Las regalías, el impuesto directo a la agregación del valor del litio (IDAVL) y el Fondo Plurinacional del Litio deberán priorizar los siguientes ámbitos:

- a) Productivo: producción e industrialización de la quinua y otros granos nativos, y camélidos.
- b) Turismo: promoción del turismo regional y nacional.
- c) Cultural: promoción de la identidad cultural y su continuidad intergeneracional.
- d) Ambiental: fortalecimiento, conservación y protección de los recursos naturales e hídricos y funciones ambientales de la Madre Tierra.
- e) Infraestructura: mejoramiento e implementación de caminos, centros educativos, salud, tecnológicos y otros.
- f) Salud: fortalecimiento de equipamiento, recursos humanos, insumos y otros.
- g) Educación: fortalecimiento de equipamiento y procesos educativos universitarios y post universitarios.

CAPÍTULO II: SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

ARTÍCULO 36. (MARCO NORMATIVO).- Las actividades de toda la cadena productiva de los recursos evaporíticos de los salares y lagunas saladas deberán garantizar la sostenibilidad ambiental de los ecosistemas y realizarse de acuerdo a la Constitución Política del Estado, la presente Ley, la Ley N° 1333, de Medio Ambiente de fecha 27 de abril de 1992 y sus reglamentos, la Ley N° 300 y 071 sobre la Madre Tierra, y la normativa vigente en relación al medio ambiente.

ARTÍCULO 37. (ESTUDIOS PREVIOS).-

El Ministerio de Medio Ambiente y Agua, en coordinación con el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, y bajo la ejecución de YLB Corporación precautelaré el cumplimiento de las normas ambientales, en el ámbito de su competencia, cumpliendo con la normativa ambiental vigente, a través de la gestión, monitoreo y control ambientales que permitan un responsable aprovechamiento del Litio, Potasio y recursos evaporíticos y el respeto a la naturaleza antes, durante y después de las actividades y acciones resultantes de la implementación del "Plan Maestro del Complejo de Industrialización del Litio y los Recursos Evaporíticos de Bolivia", aplicando las siguiente medidas:

- a) Realizar estudios hidrogeológicos y otros para la creación de una línea base y monitoreo de los impactos ambientales.
- b) Crear líneas base para el uso racional y sostenible del agua, energía, recursos naturales, materias primas e insumos en los procesos de exploración, explotación y producción e industrialización del Litio, Potasio y recursos evaporíticos.
- c) Desarrollar un plan para minimizar la generación de residuos y desechos y disponerlos de manera adecuada, en los diferentes procesos de exploración, explotación e industrialización.
- d) Realizar estudios para la implementación de tecnologías limpias, eficaces y eficientes y mantener un Sistema de Gestión Ambiental en sus diferentes operaciones.

ARTÍCULO 38. (DECLARATORIA DE IMPACTO AMBIENTAL).-

I. La Declaratoria de Impacto Ambiental para las actividades de toda la cadena productiva: prospección, exploración, explotación, beneficio o concentración, instalación, implementación, puesta en marcha, operación y administración de recursos evaporíticos, complejos de química inorgánica, industrialización y comercialización requiere de la realización de Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental Analítico Integral (Categoría 1).

II. Yacimientos de Litio Bolivianos Corporación (YLB), tiene la obligación de prevenir, controlar, reducir y mitigar los impactos ambientales negativos, y remediar y rehabilitar las áreas explotadas de acuerdo a normas ambientales aplicables, con sujeción al numeral 3 del Artículo 345 y del Artículo 347 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 39. (COMITÉ DE MONITOREO SOCIO AMBIENTAL).- Se crea el Comité de Monitoreo Socio-Ambiental conformado por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, Ministerio de Planificación del Desarrollo, Ministerio de Medio Ambiente y Agua, y YLB Corporación, representantes de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales, Autonomías Indígenas y representantes de las organizaciones de los pueblos indígena originario campesinos, para dar seguimiento, evaluar y dictaminar en todo el proceso de realización de los Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental (EEIA), la consulta previa libre e informada y en la ejecución, cumplimiento y revisión de los Programas de Prevención y Mitigación (PPM) y Planes de Aplicación y Seguimiento Ambiental (PASA).

TITULO VII: DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACION, PARTICIPACION Y CONSULTA A LOS PUEBLOS INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINOS

CAPITULO I: DEL DERECHO A LA INFORMACION

ARTÍCULO 40. (ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN DE LAS POBLACIONES LOCALES).-

Yacimientos de Litio Bolivianos Corporación, garantizará el derecho de las poblaciones locales, en especial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y de la sociedad civil en su conjunto a la información del funcionamiento empresarial y ambiental de la misma, así como también asegurará el derecho a la participación en los procesos de toma de decisiones y el acceso a la justicia de conformidad con la Ley N°1182, de 3 de junio de 2019, que ratifica el Acuerdo de Escazú, sobre:

- a) Procesos de asociación con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras.
- b) Los estudios de pre inversión, ejecución, operación, rentabilidad, mercado e inversiones de los diferentes proyectos.
- c) Los estudios de impacto ambiental, hidrogeológicos y socio-económicos.
- d) El estado de situación de las inversiones ejecutadas y en ejecución.

CAPITULO II: DE LOS DERECHOS A LA CONSULTA Y PARTICIPACION DE LOS PUEBLOS CAMPESINOS, INDIGENAS Y ORIGINARIOS

ARTÍCULO 41. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).-

En cumplimiento al Convenio N° 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por Ley de la República N° 1257, de 11 de julio de 1991 y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, ratificado por Ley N° 3760, de 7 de noviembre de 2007, los pueblos indígenas originarios campesinos, independientemente de su tipo de organización deberán ser consultados de conformidad a los estándares internacionales del derecho a la consulta para el consentimiento previo libre e informado y participar de los beneficios de la explotación e industrialización del Litio y recursos evaporíticos.

ARTICULO 42. (DE LAS CARACTERISTICAS DE LA CONSULTA).

I. En concordancia con los Artículos 6° y 15° del Convenio 169 de la OIT, y el numeral 15 del Artículo 30 y Artículo 403 de la Constitución Política del Estado, la consulta se efectuará de buena fe, con principios de veracidad, transparencia, información y oportunidad. Deberá ser realizada por las autoridades competentes del Gobierno Plurinacional de Bolivia y con procedimientos apropiados y de acuerdo a las circunstancias y características de cada pueblo indígena, para determinar en qué medida serían afectados y con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento de las Comunidades y los Pueblos Indígenas y Originarios.

II. La consulta para el consentimiento previo libre e informado tiene carácter obligatorio y las decisiones resultantes del proceso de consulta deben ser respetadas. La Consulta se realizará en tres momentos:

- a) Previo al tratamiento de medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar a las comunidades y pueblos indígenas originarios campesinos.
- b) Previamente a la licitación, autorización, contratación, convocatoria y aprobación de las actividades, obras o proyectos de recursos evaporíticos, siendo condición necesaria para ello; y,
- c) Previamente a la aprobación de los Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental. Cuando se trate de Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental para actividades, obras o proyectos de recursos evaporíticos a desarrollarse en lugares de ocupación de los pueblos indígena originarios campesinos, necesariamente tendrán que ser los de categoría 1 (Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental Analítico Integral).

ARTICULO 43. (AUTORIDAD COMPETENTE PARA EJECUTAR EL PROCESO DE CONSULTA).-

Es responsable de la ejecución del Proceso de Consulta el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, considerada autoridad competente, para los fines del presente capítulo. El Proceso de Consulta deberá ser financiado por el Poder Ejecutivo, con cargo al proyecto, obra o actividad relativo a recursos evaporíticos.

ARTICULO 44. (RESPONSABILIDAD ESTATAL).- Las resoluciones y consensos registrados por la Autoridad Competente como producto del proceso de consulta en sus tres momentos, tienen validez para las actividades en recursos evaporíticos del proyecto objeto de

la consulta. En caso de tener la consulta, reconocida en el Artículo 42, un resultado negativo, el Estado podrá promover un proceso de conciliación en el mejor interés nacional.

ARTICULO 45. (REPRESENTACIÓN).-

Los procesos de consulta establecidos en el presente Capítulo, se realizarán con las instancias representativas de los pueblos indígena originarios campesinos, independientemente de su tipo de organización, respetando su territorialidad, sus usos y costumbres normas y procedimientos propios, siendo nula cualquier otro tipo de consulta individual o sectorial.

ARTICULO 46. (DE LAS COMPENSACIONES).-

I. Cuando las actividades referentes a recursos evaporíticos se desarrollen en territorios indígenas o campesinos, titulados o no, todo impacto socio ambiental negativo directo, acumulado y a largo plazo, que las mismas produzcan, debe ser compensado financieramente por parte de los titulares de las actividades, de manera justa, respetando la territorialidad de los usos y costumbres de los afectados, tomando como base el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental y otros medios que permitan valorar los daños no cuantificables.

II. El Ministerio de Hidrocarburos y Energía y la Máxima Autoridad Ambiental Competente están obligados a precautelar que las compensaciones se ejecuten y materialicen en un plazo de quince (15) días luego de acordado el monto compensatorio justo que corresponda.

III. El cumplimiento de esta obligación por parte de los titulares de las actividades en recursos evaporíticos, es requisito para el desarrollo de las siguientes etapas productivas.

ARTICULO 47. (DE LAS INDEMNIZACIONES).

I. Se procederá a indemnizar por daños y perjuicios emergentes de las actividades, obras o proyectos en recursos evaporíticos que afecten a los pueblos indígena originarios campesinos, por parte de los titulares y/o operadores de las actividades en recursos evaporíticos, respetando la territorialidad y los usos y costumbres.

II. La indemnización debe contemplar los perjuicios derivados de la pérdida de beneficios por actividades productivas, de conocimientos tradicionales y/o aprovechamiento de recursos naturales que los pueblos indígenas originario campesinos pudieran desarrollar en las zonas impactadas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Se eleva a rango de Ley el Decreto Supremo N° 2311, del Perimetro de salares y lagunas saladas, y sus Anexos del Listado de Coordenadas, del 25 de marzo de 2015, que ratifica la declaratoria de los siguientes salares y lagunas saladas como áreas reservadas para el Estado: Uyuni, Coipasa, Chiguana, Empexa, Challviri, Pastos Grandes, Laguni, Capina, Laguna, Cañapa, Kachi, Colorada, Collpa, Lurique, Loromayu, Coruto, Busch o Kalina, Mama Khumu, Castor, Coranto, Celeste, Hedionda, Kara, Chulluncani, Hedionda Sud, Salares en Saucari, Sajama y Sajama Sabaya, salvándose derechos pre-constituidos y derechos adquiridos.

SEGUNDA. El Estado Plurinacional de Bolivia promoverá activamente, por vías diplomáticas, la conformación de la Organización de Países Exportadores de Litio (OPEL).


Dionicio Quispe Lopez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA


Dip. Elsa Ali Ramos
SECRETARIA
COMITE DE CULTURAS INTERCULTURALIDAD
Y PATRIMONIO CULTURAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL